

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 362

4 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5, reenumerar los artículos del 5 hasta el 21, añadir un nuevo Artículo 23, y reenumerar los Artículos 23 al 26 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads"; enmendar el Subcapítulo (C), añadir un nuevo Subcapítulo D, y reenumerar los demás Subcapítulos y secciones del Capítulo 1, Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso (38) al Artículo 2 y añadir los subincisos (v), (vi) y (vii), y reenumerar y enmendar el actual subinciso (v) como subinciso (viii) del inciso B del Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 153-2002, según enmendada, conocida como la "Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra"; para extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por casi dos décadas se ha discutido públicamente la importancia del redesarrollo de la antigua base naval en Roosevelt Roads (en adelante, "Roosevelt Roads") y el impacto económico que esto provocará en los municipios de Ceiba, Naguabo, Fajardo, Vieques,

Culebra y los demás municipios de la región este de Puerto Rico. El cierre de Roosevelt Roads tuvo como consecuencia la pérdida de sobre 5,000 empleos civiles; y 18 años después de su clausura, no se ha desarrollado una actividad económica en la región este que permita reemplazar estos empleos.

La Autoridad para el Redesarrollo de las Facilidades y Terrenos de la Base de Roosevelt Roads (en adelante, "Autoridad"), creada en el año 2004 a través de la Ley 508, es la encargada de administrar y desarrollar los terrenos y facilidades de parte de la antigua base naval. Desde su creación, la Autoridad ha trabajado para lograr la delegada misión de desarrollar parte de los terrenos de la antigua base naval en cumplimiento con los términos y condiciones del acuerdo de transferencia suscrito con la Marina de Guerra de los Estados Unidos, la ley orgánica que la crea, el plan maestro aprobado, y las leyes y reglamentos estatales y federales. Dicha encomienda ha sido una tarea ardua por la falta de presupuesto; así como por procesos burocráticos excesivos que impiden desarrollar la propiedad debido a restricciones de uso, y ausencia infraestructura básica como lo es energía eléctrica, agua potable y servicio sanitario. Los esfuerzos de la Autoridad han logrado resultados limitados.

En el caso de Vieques y Culebra, todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas conocemos el gran potencial turístico y comercial que poseen ambas Islas Municipio. Bajo la Ley 153-2002, se estableció un paquete de incentivos económicos dirigidos a crear una zona especial de desarrollo económico en Vieques y Culebra. Sin embargo, el impacto de estos incentivos ha sido limitado y no se ha logrado el objetivo de justicia social y económica que se anticipó en aquel momento para ambas Islas Municipio.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el potencial de desarrollo que tienen los municipios de Ceiba, Naguabo, Vieques y Culebra y la importancia de crear un marco legal que permita su desarrollo socioeconómico. Esta Ley propone crear un marco legal de avanzada para que el desarrollo de Roosevelt Roads, Ceiba, Vieques y Culebra sea sostenible y se atempere a las tendencias económicas de estos tiempos. Esto incluye el revisar lo dispuesto bajo la política pública y los planes de desarrollo creados bajo la

Ley 153-2002 (en adelante, "Plan de Desarrollo de Vieques y Culebra") y la Ley 508-2004. Ambos planes de desarrollo deben enfatizar el desarrollo de los pequeños y medianos comerciantes (en adelante, "PYMES"), la energía renovable, la economía digital y el turismo sostenible.

En el caso de Roosevelt Roads, resulta imprescindible ofrecer mayores recursos y autonomía a la Autoridad. Para maximizar la disponibilidad del *expertise* adecuado, un primer paso debe ser reasignar los miembros que van a conformar la Junta de Directores de la Autoridad (en adelante, "Junta de Directores"), para que incluya miembros de las dependencias gubernamentales y expertos en asuntos de desarrollo económico e infraestructura. Con el apoyo de esta nueva Junta, se conformará un equipo interagencial, que tendrá como fin, coordinar esfuerzos y proveer apoyo que permita adelantar el redesarrollo en armonía con el Plan Maestro de Roosevelt Roads. Estos esfuerzos van atados a otras iniciativas previamente implantadas como el Roosevelt Roads Puerto Rico Promise Zone, el cual ha ofrecido apoyo a las capacidades institucionales a comunidades y colaboradores de los municipios de Ceiba, Naguabo y Fajardo desde su designación por el gobierno federal en 2016. Cabe destacar que la iniciativa del Promise Zone le ha permitido a Roosevelt Roads poder acercarse a las comunidades inmediatas a la base, y ha sido pieza clave en obtener la confianza de estas comunidades.

El gobierno de los Estados Unidos tiene bases navales en todo el mundo, y en 1990 se legisló el Defense Base Realignment and Closure Act, legislación que establece el proceso que debe seguir el gobierno de Estados Unidos cuando cierra una base. El mecanismo que se sigue es la creación de Autoridades de Redesarrollo, conocidos como "Local Redevelopment Authority (LRA)" en diferentes partes del mundo, para que estos sean los responsables de llevar a cabo el desarrollo ordenado de la base, en armonía con las necesidades de la comunidad y en cumplimiento con las particularidades del terreno. Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los

ciudadanos en la democracia recaiga en niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. La ley 508 delegó a la Autoridad la misión de atender las necesidades que surjan con el redesarrollo de la antigua base naval. Es esta la entidad con el conocimiento técnico y especializado que requiere el redesarrollo de la antigua base naval.

Al observar el desempeño de varios LRA's en su misión de redesarrollo y administración de las propiedades transferidas luego del cierre de una base naval, podemos concluir que los LRA con mayor éxito en su desarrollo, son aquellos a los cuales se les ha transferido un grado máximo de autonomía. Gracias a dicha autonomía conferida, lograron desarrollar la totalidad de los terrenos de manera ordenada, económicamente sustentable y con resultados beneficiosos tanto para el gobierno, las comunidades y el sector privado. De igual forma, contar con una dirección ejecutiva constante le ha permitido a estos LRA's desarrollar un sentido de estabilidad, el cual se traduce en confianza proveniente de las comunidades, el sector privado e instituciones financieras; lo que a su vez ha beneficiado la inversión gubernamental, así como el capital económico. La continuidad en la dirección ejecutiva, ajena y separada de los vaivenes partidistas aumenta la deseabilidad de ser parte del redesarrollo de estas propiedades. Tanto así, que la armonía lograda con las comunidades y demás implicados ha trascendido hasta los aspectos procesales de reglamentación y procesos de permisos.

Sin embargo, el LRA que crea la ley 508-2004, no le provee a la Autoridad los poderes realmente necesarios para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques dirigidos a respuestas inmediatas a necesidades de ese momento en la historia. No obstante, el transcurso del tiempo ha demostrado que es necesario un cambio en la estrategia de redesarrollo de Roosevelt Roads. Según se ha demostrado por otros LRA's, la estrategia de mejor resultado es proveer al LRA el máximo posible de autonomía. Por lo tanto, el objetivo de este proyecto va cónsono con esa perspectiva exitosa identificada; además de proveerle las herramientas financieras y fiscales, así

como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su redesarrollo urbano, social y económico.

Con el propósito de promover un redesarrollo eficiente en Roosevelt Roads y crear un espacio único dentro de la isla de Puerto Rico, se propone enmendar la Ley 508-2004 para proveer más autonomía a la dirección de Roosevelt Roads. Esto incluye modificar la composición de su Junta de Directores; establecer que la posición de director ejecutivo del LRA sea por término fijo de seis (6) años, separada y protegida de los vaivenes políticos; así como conceder al LRA, si así esta lo entiende necesario, la facultad de expedir permisos, dentro de determinados parámetros que actualmente confieren leyes y reglamentos existentes.

Asimismo, con el propósito de fomentar el redesarrollo en Roosevelt Roads, se propone que se les confiera a las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de la antigua base naval Roosevelt Roads, los mismos beneficios contributivos que el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60-2019, les otorga a los municipios de Vieques y Culebra. Además, es el interés de este proyecto proveer beneficios contributivos a inversionistas locales que desean invertir y desarrollar en Roosevelt Roads.

En lo sucesivo, se enmienda la Ley de Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación, Ley 272-2003, con la finalidad de adoptar el modelo que implementó el Distrito de Convenciones, a los municipios de Vieques, Culebra, Ceiba y Naguabo. Los recaudos por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en los municipios de Vieques, Culebra y dentro de Roosevelt Roads, pasaran a un fondo especial de cada uno para proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en estos municipios, incluyendo las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Por todo lo cual, la intención de esta Asamblea Legislativa con esta medida es extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la

rehabilitación de Roosevelt Roads. Además, se busca incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como en los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra; atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se añade el inciso (l) al Artículo 2 de la Ley 508-2004, según  
2           enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los  
3           Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que lea como  
4           sigue:

5           "Artículo 2. - Definiciones.

6           ...

7           (l) *Depositarios Cualificados*: Instituciones financieras que puedan responder con  
8           garantía colateral suficiente, integrada por valores o instrumentos (incluyendo cartas de  
9           crédito irrevocables). Las instituciones financieras serán previamente designadas por el  
10          Director Ejecutivo como depositarias de fondos públicos, pero en el caso de las  
11          cooperativas de ahorro y crédito la designación la hará el Director Ejecutivo en consulta  
12          con el Inspector de Cooperativas. La designación como depositaria de fondos públicos se  
13          hará mediante la formalización de un contrato entre el Director Ejecutivo y la institución  
14          financiera. Los fondos que estuvieren bajo la custodia y a disposición de cualquier  
15          funcionario de una entidad gubernamental se depositarán en la institución financiera que  
16          sea depositaria de fondos públicos seleccionada por el respectivo funcionario."

17          Sección 2. - Se enmienda el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 4  
18          de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el

1 Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para  
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 4. – Junta de Directores.

4 (a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por [el  
5 **Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, que será el Presidente, dos**  
6 **personas designadas por el Alcalde del Municipio de Ceiba, una persona**  
7 **designada por el Alcalde del Municipio de Naguabo, una persona designada**  
8 **por el presidente del Senado, una persona designada por el Presidente de la**  
9 **Cámara de representantes y tres personas designadas por el Gobernador o la**  
10 **Gobernadora.**

11 Las personas designadas por el Gobernador o Gobernadora, por los  
12 Alcaldes de Ceiba y Naguabo y por los Presidentes del Senado y de la Cámara  
13 de Representantes deberán ser] personas con [conocida] *probada* experiencia en  
14 por lo menos una de las siguientes áreas:

- 15 (1) planificación;  
16 (2) desarrollo comercial, turístico, residencial o institucional;  
17 (3) bienes raíces;  
18 (4) administración de facilidades turísticas o recreativas; o  
19 (5) gerencia de proyectos de infraestructura.

20 [De los miembros designados por el Gobernador o la Gobernadora, uno  
21 será designado por un término inicial de un año, otro por un término inicial de  
22 dos años, y el otro por un término inicial de tres años hasta que sus sucesores

1 sean nombrados. Al concluir sus términos, éstos, o sus sucesores a ser  
2 designados por el Gobernador o la Gobernadora, pertenecerán a la Junta por  
3 un término de tres (3) años y hasta que sus sucesores sean nombrados.

4 Los miembros designados por los Alcaldes de Ceiba y Naguabo por los  
5 Presidentes del Senado y de la Cámara, servirán en dichos puestos por un  
6 término de dos años y hasta que sus sucesores sean nombrados.

7 Cualquier vacante en las posiciones de la Junta ocupadas por los  
8 miembros designados por el Gobernador o Gobernadora, por los Alcaldes de  
9 Ceiba y Naguabo y por los Presidentes del Senado y de la Cámara, que ocurra  
10 antes de expirar el término de dicha posición será cubierta mediante un nuevo  
11 nombramiento por el término no cumplido.]

12 *Los siguientes funcionarios públicos tendrán a su haber el nombramiento de*  
13 *dichos miembros: (1) el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y*  
14 *Comercio, que estará a cargo de nombrar al Presidente; (2) el Director Ejecutivo de la*  
15 *Autoridad de Puertos; (3) y (4) los alcaldes de Ceiba, Naguabo, Vieques y Culebra, que*  
16 *compartirán dos escaños con términos de dos años; (5) el Presidente de la Junta de*  
17 *Planificación. (6) el Principal Oficial Ejecutivo de Invest Puerto Rico; y (7) un miembro*  
18 *designado por el Presidente de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico*  
19 *que rotarán términos de dos (2) años y quién deberá tener educación o experiencia en las*  
20 *materias establecidas en este artículo y no ser un funcionario electo.*

21 *Desde la vigencia de esta Ley, los primeros dos alcaldes en integrar la Junta por el*  
22 *término de dos (2) años, serán los alcaldes de Naguabo y Culebra.*



1           La Junta seleccionará entre sus miembros a un Vicepresidente, quien  
2           sustituirá al Presidente en ausencia de éste, así como a un Secretario.

3           (b) ...

4           (c) ...

5           (d) ...

6           (e) ...

7           (f) *Se le ordena a la Junta de Directores, antes que comenzar cualquier gestión, que en un*  
8           *periodo de sesenta (60) días, a partir de su configuración, le presente a la Asamblea*  
9           *Legislativa las enmiendas al Plan Maestro de 2014 de Roosevelt Roads o un plan maestro*  
10           *nuevo que incluya una estructura de segregación de las parcelas que viabilice la*  
11           *planificación de infraestructura y actividad comercial. La Autoridad y su Junta de*  
12           *Directores convocaran trimestralmente una reunión ordinaria de seguimiento que*  
13           *incluya estado de situación de los proyectos en curso. Además, la Junta someterá*  
14           *semestralmente un Informe que desglose de estado de situación de la planificación y*  
15           *ejecución de cada proyecto al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, a través de los*  
16           *presidentes de los cuerpos o requerir su impresión escrita como consultores ad honorem al*  
17           *Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial (o persona designada por este),*  
18           *al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo (o persona designada por este), así como*  
19           *cualquier otra agencia o corporación pública que forme parte de la rama ejecutiva del*  
20           *gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la Junta de Directores entienda*  
21           *puedan aportar un conocimiento especializada al asunto bajo evaluación de la Autoridad*  
22           *y su Junta de Directores."*

1           Sección 3. – Se añade un nuevo Artículo 5 y se reenumeran los siguientes  
2 artículos de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad  
3 para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt  
4 Roads", para que lea como sigue:

5           *“Artículo 5. – Grupo Interagencial.*

6                     *La Junta de Directores creará un Grupo Interagencial que se reunirá*  
7                     *mensualmente para agilizar, ejecutar e informar el cumplimiento con el Plan Maestro que*  
8                     *adoptará la Junta de Directores. Dicho Grupo Interagencial estará compuesto por*  
9                     *personal técnico de las siguientes agencias: Departamento de Recursos Naturales y*  
10                    *Ambientales, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Junta Planificación, Autoridad de*  
11                    *Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de*  
12                    *Transportación y Obras Públicas y Departamento de Salud.*

13                    *Se otorga a la Junta de Directores amplia discreción de elegir el personal que*  
14                    *pueda aportar conocimiento especializado para la ejecución del Plan Maestro y a lograr*  
15                    *los objetivos de política pública establecidos por la Junta de Directores.*

16            Artículo [5]6. ...

17            Artículo [6]7. ...

18            Artículo [7]8. ...

19            Artículo [8]9. ...

20            Artículo [9]10. ...

21            Artículo [10]11. ...

22            Artículo [11]12. ...

1 Artículo [12]13. ...

2 Artículo [13]14. ...

3 Artículo [14]15. ...

4 Artículo [15]16. ...

5 Artículo [16]17. ...

6 Artículo [17]18. ...

7 Artículo [18]19. ...

8 Artículo [19]20. ...

9 Artículo [20]21. ...

10 Artículo [21]22. ...”

11 Sección 4. - Se enmienda el nuevo Artículo 6 de la Ley 508-2004, según  
12 enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los  
13 Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que lea como sigue:

14 “Artículo [5]6. - Director Ejecutivo-Facultades, Deberes y Funciones.

15 La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien  
16 será **[nombrado por la Junta y ejercerá su cargo a voluntad de ésta.**  
17 **Independientemente de la existencia de otras restricciones en ley, la Junta**  
18 **podrá contratar al Director Ejecutivo mediante un contrato de servicios**  
19 **profesionales de hasta dos (2) años de duración. Independientemente de la**  
20 **manera de contratación del Director Ejecutivo, éste vendrá obligado a cumplir**  
21 **con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la**  
22 **Ley de Ética Gubernamental.]** *designado por el Gobernador con el consejo y*

1 *consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico. El*  
2 *nombramiento será por un periodo de ocho (8) años. Sus funciones serán, sin que*  
3 *constituya una limitación, las siguientes:*

4 (a) ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;

5 (b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto  
6 anual de la Autoridad;

7 (c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad  
8 Contratada de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad;

9 (d) autorizar y supervisar *contratos (profesionales o servicios comprados) cuya*  
10 *cuantía sea menor de doscientos mil dólares (\$200,000.00), que sea necesario*  
11 *para el funcionamiento de la Autoridad [sujeto a las normas que*  
12 *establezca la Junta;]. Para contratos de servicios profesionales cuya cuantía sea*  
13 *mayor de doscientos mil dólares (\$200,000.00), debe ser autorizado por la Junta*  
14 *de Directores. Para contratos de servicios comprados cuya cuantía sea mayor de*  
15 *doscientos mil dólares (\$200,000.00), será aprobado mediante el proceso*  
16 *establecido por el Reglamento de Subastas de la Autoridad;*

17 (e) autorizar *contratos de arrendamiento de hasta cinco (5) años y de cabida*  
18 *menor a cien (100) acres. Para contratos de arrendamiento de más de cinco (5)*  
19 *años o cabida mayor a cien (100) acres debe ser autorizado por la Junta de*  
20 *Directores;*

1 [e](f) asistir **[a todas las reuniones de la Junta]**, *mantener informado y*  
2 *presentar las propuestas ante la Junta de Directores, pero no tendrá derecho al*  
3 *voto;*

4 [f](g) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura  
5 administrativa de la Autoridad;

6 [g](h) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la  
7 Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera  
8 de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto **[a las normas**  
9 **que establezca la Junta]***al reglamento de personal y recursos humanos de la*  
10 *Autoridad;*

11 [h](i) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto  
12 como a largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal,  
13 operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas  
14 las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el  
15 cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos; **[y]**

16 *(j) sujeto a la aprobación de la Junta podrá imponer multas hasta quinientos*  
17 *dólares (\$500.00) por infracción, por infracciones a las reglas establecidas por la*  
18 *Autoridad. Esto incluye infracciones al Reglamento sobre Servicios de utilidades*  
19 *(agua potable; servicio sanitario); tránsito; uso de la marina, entre otros; y*

20 **[i](k)** desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por  
21 la Junta.

1 Sección 5. - Se enmienda el nuevo Artículo 7 de la Ley 508-2004, según  
2 enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los  
3 Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que lea como sigue:

4 “Artículo [6]7. – Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad.

5 *(a) Se declara política pública proveerle los poderes y facultades necesarios a la Autoridad*  
6 *para que pueda asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico*  
7 *de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads. Por medio de la presente ley se proveerá los*  
8 *mecanismos necesarios para la transferencia adecuada de la autonomía administrativa y*  
9 *fiscal necesaria que le permita cumplir con el interés público de proveer un desarrollo*  
10 *económico sustentable en armonía con el cumplimiento de las restricciones en el uso de*  
11 *los terrenos y las necesidades de la comunidad.*

12 **[(a)](b)** La Autoridad se crea con los siguientes propósitos:

13 *a. Fungir como el principal enlace sobre los terrenos de la Antigua Base Naval*  
14 *Roosevelt Roads con el Departamento de la Defensa, la Oficina de Cooperación*  
15 *Comunitaria de Defensa Local (Office of Local Defense Community Cooperation),*  
16 *la Marina de los Estados Unidos, así como cualquier otra agencia federal*  
17 *pertinente.*

18 **[a]b.** Implantar el Plan de Re-uso para la Estación Naval Roosevelt Roads  
19 [a ser] elaborado por la Autoridad para el Desarrollo Local.

20 **[b. Dar continuidad a todas y cualesquiera gestiones realizadas a la**  
21 **fecha de vigencia de esta Ley por la Autoridad para el Redesarrollo**  
22 **Local.**

1           **c. Obtener la designación del Departamento de la Defensa como**  
2           **Autoridad para el Desarrollo Local a cargo de la implantación del Plan**  
3           **de Re-uso de la Estación Naval Roosevelt Roads.]**

4           **[d]c.** Dirigir, supervisar, regular y [mantener]administrar el desarrollo  
5           urbano, social y económico de los terrenos y facilidades de la Estación  
6           Naval Roosevelt Roads.

7           *d. Coordinar e impulsar la iniciativa del Roosevelt Roads Puerto Rico Promise*  
8           *Zone para apoyar las capacidades institucionales de las comunidades y municipios*  
9           *de Ceiba, Naguabo y Fajardo.*

10          e. Otras actividades que se determinen convenientes y afines a los  
11          propósitos de esta Ley.

12          **[(b)](c)** Con el fin de lograr los propósitos antes definidos, se le confiere a la  
13          Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean  
14          necesarios o convenientes para llevar a cabo los mismos, incluyendo, pero sin  
15          limitar la generalidad anterior, los siguientes:

16               a. ...

17               j. adquirir cualquier propiedad dentro de la Estación Naval o dentro de un  
18               radio de quinientos (500) metros de ésta mediante cualquier forma legal,  
19               incluyendo, sin limitación, por convenio de compra, mediante el ejercicio  
20               del poder de expropiación forzosa, instado directamente por la Autoridad  
21               a nombre propio, sujeto a lo dispuesto en el Artículo **[9]**10, inciso (d), o  
22               instado por el Estado Libre Asociado mediante solicitud de la Autoridad,

1 según dispuesto en el Artículo [9]10, inciso (h), o por manda, legado o  
2 donación; y poseer, conservar, usar y explotar cualquier propiedad que  
3 considere necesaria o conveniente para realizar los propósitos de la  
4 Autoridad;

5 k. **[permutar, ]vender**, en dicho caso previo autorización de la Asamblea  
6 Legislativa[,] *con excepción de la venta para el desarrollo de proyectos de uso*  
7 *residencial; permutar, arrendar, gravar y disponer de cualquier otro modo*  
8 *cualquier propiedad de la Autoridad cuando lo estime propio, necesario,*  
9 *incidental o conveniente en conexión a sus actividades y con el fin de*  
10 *facilitar la consecución del Plan de Desarrollo Maestro o de aquellos otros*  
11 *proyectos que se estén llevando a cabo o puedan llevarse a cabo en el*  
12 *futuro por la propia Autoridad[;]. La Autoridad adoptará la reglamentación*  
13 *que regirá la venta o transferencia de derechos reales sobre sus bienes inmuebles.*  
14 *Dicha reglamentación deberá incluir, entre otras cosas, los criterios de elegibilidad*  
15 *para adquirir derechos reales sobre una propiedad perteneciente a la Autoridad,*  
16 *las circunstancias en las cuáles se podrá transferir tales derechos;*

17 l. ...

18 **[m. permutar, vender, en dicho caso previo autorización de la Asamblea**  
19 **Legislativa, arrendar, gravar y disponer de cualquier otro modo**  
20 **cualquier propiedad de la Autoridad cuando lo estime propio,**  
21 **necesario, incidental o conveniente en conexión a sus actividades y con**  
22 **el fin de facilitar la consecución del Plan de Desarrollo Maestro o de**



1 **aquellos otros proyectos que se estén llevando a cabo o puedan llevarse**  
2 **a cabo en el futuro por la propia Autoridad;]**

3 **[n]***m.* aceptar donaciones de cualquier persona, y utilizar el producto de  
4 cualesquiera de dichas donaciones para cualquier fin corporativo;

5 **[o]***n.* cobrar tarifas por servicios a los propietarios, inquilinos y usuarios  
6 de facilidades dentro de los predios de la antigua Estación Naval de  
7 Roosevelt Roads, tales como, pero sin limitarse, al cobro de tarifas por  
8 mantenimiento de áreas comunes, seguridad dentro de los predios, [y]  
9 recogido y disposición de desperdicios sólidos[;], *uso de los muelles, uso de*  
10 *la marina, servicio de agua potable; servicio sanitario; servicio de electricidad;*

11 **[p]***o.* requerir el pago de una aportación a los desarrolladores de los  
12 proyectos dentro de los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt  
13 Roads, para sufragar gastos para las provisiones de usos adicionales de  
14 dominio público, incluyendo la infraestructura, tales como, pero sin  
15 limitarse a, carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados  
16 sanitarios, teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites  
17 de los terrenos y facilidades de la antigua base naval Roosevelt Roads, de  
18 acuerdo al reglamento que a esos efectos adopte la **[Junta de Directores**  
19 **de la]**Autoridad. Los proyectos de desarrollo que tengan impacto en la  
20 provisión de usos dotacionales, incluyendo la infraestructura, serán objeto  
21 de dicha exacción por impacto (“impact fee”). La Autoridad dedicará las  
22 exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos a un fondo

1 especial para proveer infraestructura u otras instalaciones dotacionales en  
2 la región de la antigua base naval Roosevelt Roads y en los municipios de  
3 Ceiba y Naguabo;

4 **[q]**p. crear por resolución aquellas compañías, sociedades, corporaciones  
5 subsidiarias, afiliadas o asociadas que estime conveniente para llevar a  
6 cabo los fines de esta Ley y traspasarle, prestarle o donarle fondos o  
7 cualesquiera de sus propiedades a tales corporaciones subsidiarias o  
8 entidades o garantizar cualquiera de sus obligaciones; disponiéndose que  
9 dichas corporaciones subsidiarias o entidades creadas por resolución  
10 serán corporaciones públicas o entidades poseídas enteramente por la  
11 Autoridad y tendrán aquellas facultades y deberes que han sido  
12 conferidas a la Autoridad bajo las disposiciones de esta Ley y que a su vez  
13 hayan sido asignadas a dichas corporaciones subsidiarias o entidades por  
14 la Junta; disponiéndose, además, que la Junta nombrará a los miembros de  
15 la Junta de Directores de cualesquiera de tales corporaciones subsidiarias;

16 **[r]**q. adquirir, poseer y disponer de acciones, participación en sociedades,  
17 derechos de miembros, contratos, bonos u otros intereses de otras  
18 corporaciones, sociedades o entidades privadas y ejercitar cualesquiera y  
19 todos los poderes o derechos que tenga sobre los mismos, así como  
20 invertir sus fondos en la forma o formas que estime apropiados siempre  
21 que a juicio de la Junta de Directores dicha gestión sea necesaria, propia o

1 conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer  
2 sus poderes;

3 [s]r. procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los  
4 aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que  
5 se entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de  
6 directores, oficiales, agentes y empleados;

7 [t]s. ejercer todos aquellos otros poderes corporativos, no incompatibles  
8 con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a la s  
9 corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de  
10 Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una  
11 persona natural;

12 *t. abrir cuentas de banco a nombre de la Autoridad. Tomar dinero a préstamo a*  
13 *nombre de la Autoridad;*

14 *u. conceder y otorgar subvenciones, donativos, o cualquier otra clase de ayuda en*  
15 *dinero, bienes o servicio a entidades o personas sujetos a que sean para fines y*  
16 *actividades de interés público y previo al cumplimiento con la reglamentación y*  
17 *proceso aplicable;*

18 *v. aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a*  
19 *las mismas con penas de hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00);*

20 *w. adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento,*  
21 *circulación y tránsito de vehículos de motor en las inmediaciones de la base naval*  
22 *Roosevelt Roads. Las infracciones sobre este tipo de ordenanzas se penalizarán de*

1 *conformidad con el procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley*  
2 *22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Transito de*  
3 *Puerto Rico”;*

4 *x. establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir*  
5 *y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en caso de emergencias o*  
6 *desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil*  
7 *en general, de acuerdo con el capítulo 6 del Negociado de Manejo de Emergencias*  
8 *y administración de Desastres, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida*  
9 *como “Ley de Departamento de Seguridad Publica de Puerto Rico”;*

10 *y. adoptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o*  
11 *necesarias para proteger la salud pública, en lo que pueda ser afectada por*  
12 *animales domésticos realengos. Deberá procurar que se cumpla con la ley 154-*  
13 *2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de*  
14 *los Animales”;*

15 *z. establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su*  
16 *territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo*  
17 *dispuesto en esta ley;*

18 *aa. regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en las inmediaciones de la*  
19 *Base Naval Roosevelt Roads, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más*  
20 *limitados que los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de*  
21 *Planificación. Requerir y cobrar los derechos, que por ordenanza se dispongan,*  
22 *por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y*

1           *propaganda gráfica externa. A estos efectos, la Autoridad podrá requerir un*  
2           *depósito como fianza no mayor de quinientos dólares (\$500.00), con el objetivo de*  
3           *que se garanticen los costos de limpieza y remoción de la publicidad gráfica*  
4           *autorizada. La cantidad depositada como fianza será devuelta a la persona que*  
5           *solicitó los permisos al concluir las gestiones conducentes a la limpieza del lugar y*  
6           *la remoción de la publicidad. A estos fines, la Autoridad adoptará la*  
7           *reglamentación necesaria mediante ordenanza, para establecer las cuantías de los*  
8           *depósitos requeridos de acuerdo con el tamaño, tipo y volumen, entre otros, del*  
9           *rótulo o la propaganda gráfica a ser instalada o fijada;*

10           *bb. regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de*  
11           *conformidad con la política pública de la Autoridad. Para esos fines utilizará como*  
12           *guía rector el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020 en lo referente al*  
13           *tema;*

14           *cc. denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos*  
15           *peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o*  
16           *instalación en las inmediaciones de la base naval Roosevelt Roads;*

17           *dd. establecer, mantener, operar o contratar la operación o mantenimiento de*  
18           *sistemas de transportación colectiva interurbana, ya sea mediante paga o*  
19           *gratuitamente, con sujeción a la Ley núm. 74 de 23 de junio de 1965, según*  
20           *enmendada conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación*  
21           *de Puerto Rico. “y a cualesquiera otras leyes aplicables. La Autoridad podrá*  
22           *convenir con Municipios aledaños la operación conjunta de estos sistemas;*

1 *ee. regular y reglamentar por ordenanza, la autorización, ubicación e instalación*  
2 *de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras en las inmediaciones de la*  
3 *base naval Roosevelt Roads;*

4 *ff. establecer mediante reglamento las reglas y condiciones para el uso de los*  
5 *muelles y marina dentro de Roosevelt Roads. La Autoridad deberá adoptar un*  
6 *reglamento sobre el uso de la marina y muelles en Roosevelt Roads, utilizando*  
7 *como guía las reglas y tarifas establecidas en el Reglamento de la Autoridad de los*  
8 *Puertos sobre uso de muelles y marina, Ley Número 151 del 28 de junio de 1968,*  
9 *según enmendada, conocida como “Ley de muelles y Puertos de Puerto Rico”. La*  
10 *Autoridad queda excluida de la aplicación del reglamento del Departamento de*  
11 *Recursos Naturales y Ambientales número 4860 de 31 de diciembre de 1992,*  
12 *según enmendado, conocido como el “Reglamento para el Aprovechamiento,*  
13 *vigilancia, conservación y administración de las Aguas Territoriales, los terrenos*  
14 *sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo Terrestre”. Será la Autoridad la*  
15 *encargada de establecer la reglamentación necesaria para administrar las aguas*  
16 *territoriales y los terrenos sumergidos bajo estas y la zona marítimo terrestre en*  
17 *las inmediaciones de la Base Naval Roosevelt Roads;*

18 *gg. recibir, administrar y utilizar los fondos provenientes del Fondo para el*  
19 *Mejoramiento de Roosevelt Roads, según establecido en el Artículo 9 de esta Ley;*

20 *y*

21 **[u]***hh. realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para*  
22 *llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier*

1 otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los  
2 Estados Unidos. [; y

3 **v. aceptar donaciones de individuos, corporaciones o cualesquiera otra**  
4 **entidad o persona para cumplir los fines de la Autoridad.]**

5 *(c) Se autoriza a la Autoridad a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial*  
6 *relacionada a la operación y venta de empresas y franquicias comerciales, tanto al sector*  
7 *público, como privado. La Autoridad podrá operar franquicias comerciales, además de*  
8 *todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el*  
9 *desarrollo económico para aumentar los fondos de las arcas de la Autoridad, crear nuevas*  
10 *fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. No obstante, la*  
11 *Autoridad no creará corporaciones con o sin fines de lucro que compitan con otras*  
12 *empresas existentes dentro de sus límites territoriales. Estas franquicias y/o empresas de*  
13 *la Autoridad podrán establecerse en las facilidades de la Autoridad, así como en*  
14 *facilidades privadas mediante arrendamiento, subarrendamiento, cesión, usufructo, uso y*  
15 *otras modalidades de posesión de propiedad que contempla el ordenamiento jurídico en*  
16 *Puerto Rico. Disponiéndose, que se dará prioridad a aquella propiedad que sea pública,*  
17 *siempre y cuando esté disponible y sea viable para esos fines. Estas franquicias, empresas*  
18 *o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios, patentes,*  
19 *aranceles y de contribuciones cuando la Autoridad sea el propietario y operador de la*  
20 *franquicia. Estas corporaciones de la Autoridad tendrán personalidad jurídica propia e*  
21 *independiente para demandar y ser demandada. En ningún momento, la Autoridad*

1           *responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación con fines de*  
2           *lucro creada.*

3           *Asimismo, se autoriza a la Autoridad a establecer mediante Reglamento el proceso*  
4           *a seguir relacionado a este artículo, incluyendo como se otorgará el capital inicial, la*  
5           *devolución de éste, la cual constituirá la prioridad a ser considerada cuando la franquicia*  
6           *genere ganancias. Previo a cualquier transacción relacionada con esta facultada la*  
7           *autoridad deberá cumplir con las siguientes disposiciones:*

8           *a. Previo a cualquier paso dirigido a adquirir una o más franquicias, la Autoridad*  
9           *realizará un estudio de viabilidad y mercadeo cuyos resultados indiquen tanto el*  
10           *grado de éxito que podrían tener estas franquicias, así como el riesgo de pérdida,*  
11           *agotamiento o cualquier otro factor negativo que pueda redundar en pérdidas para*  
12           *la Autoridad. Para tales efectos, se llevará una vista pública. Una copia de este*  
13           *estudio será enviada a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de*  
14           *Puerto Rico (AAFAF) para que sea evaluada por su personal y someta sus*  
15           *comentarios al respecto.*

16           *b. La Autoridad establecerá planes de monitoria y programas de fiscalización*  
17           *rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las*  
18           *operaciones de las empresas de la Autoridad y transparencia fiscal administrativa.*

19           *c. La Autoridad deberá registrar las empresas, franquicias o corporaciones, así*  
20           *como sus nombres, marcas y logos creadas en virtud de esta ley en el*  
21           *Departamento de Estado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días*  
22           *contados a partir de su aprobación por la Junta de Directores de la Autoridad.*



1 *d. La Autoridad podrá expedir permisos de uso y construcción sobre la ordenación*  
2 *territorial de la antigua base naval de Roosevelt Roads, incluyendo querellas,*  
3 *autorizaciones y permisos en los terrenos pertenecientes a la Autoridad. En caso*  
4 *de interesar ejercer estas facultades, la Autoridad establecerá la estructura y*  
5 *reglamentación necesaria para crear una oficina de permisos utilizando como*  
6 *norma a seguir los establecido en el Artículo 6 del Código Municipal de Puerto*  
7 *Rico, Ley 107-2020 sobre el tema.*

8 Sección 6. - Se enmienda el nuevo Artículo 9 de la Ley 508-2004, según  
9 enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los  
10 Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que lea como sigue:

11 “Artículo [8]9. - Dineros y Cuentas de la Autoridad.

12 (a) Todos los dineros de la Autoridad se depositarán en **[el Banco**  
13 **Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o en]** los depositarios cualificados  
14 para recibir fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se  
15 mantendrán en cuenta o cuentas separadas a nombre de la Autoridad. Los  
16 desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados  
17 por la Junta.

18 (b) ...

19 (c) *Se crea el Fondo para el Mejoramiento de Roosevelt Roads, el cual será utilizado*  
20 *exclusivamente por la Autoridad para cubrir los costos asociados a la operación,*  
21 *mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad para el Redesarrollo*  
22 *de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads. Dicho fondo se*

1 *nutrirá del dinero recaudado por concepto de arbitrios que se impondrán en esta zona,*  
2 *según se desglosa en esta ley."*

3 Sección 7. - Se añade un nuevo Artículo 23, y se reenumeran los siguientes  
4 artículos de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad  
5 para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt  
6 Roads", para que lea como sigue:

7 *"Artículo 23. - Facultad para Aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones*  
8 *administrativas.*

9 *(a) La Autoridad tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo*  
10 *penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de quinientos*  
11 *dólares (\$500.00); instalar paralizantes en los neumáticos (wheel clamps) de los vehículos*  
12 *que se encuentran en violación a la ordenanza; y adherir papeles en el cristal del vehículo*  
13 *notificando la violación a la ordenanza. La Autoridad al momento de imponer una multa*  
14 *en una ordenanza, resolución o reglamentación, deberá evaluar la proporcionalidad entre*  
15 *la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.*

16 *(b) Las infracciones a las ordenanzas de la Autoridad que reglamentan la circulación,*  
17 *estacionamiento, y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al*  
18 *procedimiento de multa administrativa establecida en la Ley 22-2000, según enmendada,*  
19 *conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".*

20 *(c) Se autoriza a la Autoridad a establecer mediante reglamento la designación de las*  
21 *entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas*  
22 *y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá el*

1 *procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a tenor*  
2 *con las ordenanzas.*

3 *(d) En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones,*  
4 *certificados, permisos, endosos, y concesiones, la Autoridad podrá imponer y cobrar*  
5 *multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por*  
6 *infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general,*  
7 *conforme se establezca por ley u ordenanza.*

8 *(e) La Autoridad deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la*  
9 *imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido proceso de*  
10 *ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según*  
11 *enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del*  
12 *Gobierno de Puerto Rico”. El Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud*  
13 *de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o*  
14 *resolución de la Autoridad imponiendo una multa administrativa.*

15 Artículo [22]23.

16 Artículo [23]24.

17 Artículo [24]25.

18 Artículo [25]26.

19 Artículo [26]27.

20 Sección 8. – Se enmienda el Subcapítulo C, del Capítulo 1, Subtítulo B de la Ley  
21 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”,  
22 para que lea como sigue:

1 "SUBCAPÍTULO C - VIEQUES Y CULEBRA.

2 Sección 2013.01. - Negocios que operen en Vieques y Culebra.

3 Los beneficios de este Subcapítulo aplicarán exclusivamente a las operaciones  
4 que lleve a cabo un Negocio Exento que opere en **[las islas municipio]** *los*  
5 *municipios* de Vieques y Culebra, sujeto a los criterios y limitaciones que el DDEC  
6 y el Departamento de Hacienda fijen mediante el Reglamento de Incentivos. Los  
7 Negocios Exentos, además de estar sujetos a las disposiciones aplicables a tal  
8 Negocio Exento bajo este Código, gozarán de los beneficios dispuestos en este  
9 Subcapítulo.

10 Sección 2013.02. - Beneficios Contributivos.

11 El Ingreso Exento generado por las actividades llevadas a cabo por un Negocio  
12 Exento en **[las islas municipio]** *los municipios* de Vieques y Culebra estará sujeto  
13 a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un  
14 periodo de cinco (5) años, y cuatro por ciento (4%) por el periodo remanente del  
15 Decreto. Además, el Negocio Exento gozará de un cien por ciento (100%) de  
16 exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, así como de  
17 contribuciones municipales por los primeros cinco (5) años del Decreto de  
18 Exención. El período remanente de exención contributiva gozará de setenta y  
19 cinco por ciento (75%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble  
20 e inmueble, y cincuenta por ciento (50%) de exención en contribuciones  
21 municipales.

22 Sección 2013.03. - Créditos Contributivos por Compras de Productos

1 Manufacturados en Puerto Rico.

2 (a) No obstante lo dispuesto en las Secciones 3020.01 de y 3000.02 este Código, un  
3 Negocio Exento bajo este Código que opere desde **[las islas municipio]** *los*  
4 *municipios* de Vieques y Culebra, pero sólo durante el período que opere desde  
5 **[las islas municipio]** *los municipios* de Vieques y Culebra, podrá solicitar al  
6 DDEC un Crédito Contributivo de hasta un treinta por ciento (30%) de las  
7 compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en  
8 las Secciones 3000.01 y 3000.02 de este Código.

9 (b) ...”

10 Sección 9. – Se añade un nuevo Subcapítulo D y se reenumeran los demás  
11 Subcapítulos y secciones del Capítulo 1, Subtítulo B de la Ley 60-2019, según  
12 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como  
13 sigue:

14 “SUBCAPÍTULO D – ROOSEVELT ROADS

15 *Sección 2014.01. – Negocios que operan en Roosevelt Roads.*

16 *Los beneficios de este Subcapítulo aplicarán exclusivamente a las operaciones que lleve a*  
17 *cabo un Negocio Exento que opere en la Antigua Base Naval Roosevelt Roads, sujeto a*  
18 *los criterios y limitaciones que el DDEC y el Departamento de Hacienda fijen mediante el*  
19 *Reglamento de Incentivos. Los Negocios Exentos, además de estar sujetos a las*  
20 *disposiciones aplicables a tal Negocio Exento bajo este Código, gozarán de los beneficios*  
21 *dispuestos en este Subcapítulo.*

22 *Sección 2014.02. – Beneficios Contributivos.*

1        *El Ingreso Exento generado por las actividades llevadas a cabo por un Negocio Exento*  
2        *que opere en la Antigua Base Naval Roosevelt Roads estará sujeto a una tasa fija de*  
3        *contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un periodo de cinco (5) años, y*  
4        *cuatro por ciento (4%) por el periodo remanente del Decreto. Además, el Negocio Exento*  
5        *gozará de un cien por ciento (100%) de exención en contribuciones sobre la propiedad*  
6        *mueble e inmueble. El período remanente de exención contributiva gozará de setenta y*  
7        *cinco por ciento (75%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e*  
8        *inmueble.*

9        *Sección 2014.03. – Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados*  
10       *en Puerto Rico.*

11       *(a) No obstante lo dispuesto en las Secciones 3020.01 de y 3000.02 este Código, un*  
12       *Negocio Exento bajo este Código que opere desde la Antigua Base Naval Roosevelt Roads,*  
13       *pero sólo durante el período que opere desde la Antigua Base Naval Roosevelt Roads,*  
14       *podrá solicitar al DDEC un Crédito Contributivo de hasta un treinta por ciento (30%) de*  
15       *las compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las*  
16       *Secciones 3000.01 y 3000.02 de este Código.*

17       *(b) El crédito provisto en esta Sección será intransferible, excepto en el caso de una*  
18       *reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año*  
19       *contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se*  
20       *utilice en su totalidad. Este crédito no generará un reintegro.”*

21       *Sección 10. – Se añade un nuevo inciso (38) al Artículo 2 de la Ley 272-2003,*  
22       *según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación*

1 de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

2 “...

3 *(38) Autoridad de Roosevelt Roads – Significa la Autoridad para el Redesarrollo de los*  
 4 *Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads que se crea por la Ley 508-*  
 5 *2004, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los*  
 6 *Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante, “Autoridad de*  
 7 *Roosevelt Roads).”*

8 Sección 11. – Se añaden los subincisos (v), (vi) y (vii), y se renumera y enmienda  
 9 el actual subinciso (v) como subinciso (viii) del inciso B del Artículo 31 de la Ley 272-  
 10 2003, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por  
 11 Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como  
 12 sigue:

13 “Artículo 31. – Disposición de Fondos.

14 La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del  
 15 Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

16 A. ...

17 B. La Oficina de Turismo deberá distribuir mensualmente el exceso sobre las  
 18 cantidades necesarias para cada transferencia mensual al Banco, provista en el  
 19 inciso (A), del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, que se recaude en  
 20 cada año fiscal, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

21 (i) ...

22 *(v) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre*

1 *Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento*  
2 *suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en la antigua Base Naval*  
3 *Roosevelt Roads, pasarán a un fondo especial, administrado por la Autoridad para el*  
4 *Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, para*  
5 *cubrir los costos asociados a la operación, mantenimiento y mejoras capitales de las*  
6 *facilidades de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la*  
7 *Estación Naval Roosevelt Roads.*

8 *(vi) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre*  
9 *Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento*  
10 *suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en el municipio de*  
11 *Vieques, pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento para proyectos de*  
12 *mejoramiento en dicho municipio y será administrado por el municipio de Vieques.*

13 *(vii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre*  
14 *Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento*  
15 *suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en el municipio de*  
16 *Culebra, pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento para proyectos de*  
17 *mejoramiento en dicho municipio y será administrado por el municipio de Culebra.*

18 **[v]***(viii) El remanente que resulte después de las asignaciones y reservas*  
19 *dispuestas en los incisos (B)(i), (B)(ii), (B)(iii) y (B)(iv), hasta un tope de*  
20 *veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los*  
21 *fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción,*  
22 *mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si*



1 el remanente excediera los veinticinco millones de dólares (\$25,000,000), dicho  
2 exceso será utilizado por la Oficina de Turismo para el desempeño de sus  
3 funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos. La  
4 Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le  
5 someterá mensualmente a la Autoridad, *al LRA Roosevelt Roads, a los municipios de*  
6 *Vieques y Culebra* y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto  
7 del impuesto.”

8 Sección 12. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 153-2002, según enmendada,  
9 conocida como “Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-  
10 Culebra”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 3. - Zona Especial de Desarrollo Económico

12 Durante un período de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días  
13 contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, la Junta de Planificación,  
14 **[delimitará la totalidad del territorio comprendido en la Isla Municipio de**  
15 **Culebra y el territorio bajo el dominio del Estado Libre Asociado de Puerto**  
16 **Rico de la Isla Municipio de Vieques, como una Zona Especial de Desarrollo**  
17 **Económico. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en**  
18 **coordinación con la Junta de Planificación de Puerto Rico y con representación**  
19 **de ambos municipios, establecerá un plan de desarrollo económico con**  
20 **reglamentaciones y aplicaciones especiales de reglamentos que rijan los usos**  
21 **de terrenos, edificios y otros establecimientos comerciales, así como el**  
22 **programa de comunidades especiales, la reforma de salud, la reforma**

1        **educativa y todo aquello relacionado a la infraestructura, y turismo, entre**  
2        **otras. La Zona Especial de Desarrollo Económico se considerará creada cuando**  
3        **estén adoptados los planes de desarrollo y la reglamentación necesaria acorde**  
4        **con los nuevos usos y proyectos que ha de realizarse, según se define en esta**  
5        **Ley.] en colaboración con los Municipios de Vieques y Culebra, modificarán el Plan de**  
6        *Ordenación Territorial, de manera que sea cónsono con la política pública aquí*  
7        *establecida.*

8                Los beneficios contributivos concedidos en los Artículos 5, 6 y 7 de esta  
9        Ley entrarán en vigor a partir de la aprobación de esta Ley. El Departamento de  
10        Desarrollo Económico y Comercio certificará a las empresas a ser elegibles para  
11        los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley, siempre y cuando estén  
12        sujetos a los reglamentos de planificación vigentes para la Zona Especial de  
13        Desarrollo.”

14        Sección 13. - Cláusula de Separabilidad

15                Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a  
16        cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto  
17        de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de  
18        inconstitucionalidad.

19        Sección 14. - Vigencia

20                Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.